

**Oficio**

139.003.01.607/18

Petición

LAU-RG

LAU-19/00237-18

Lugar

Guadalupe, Nuevo León.

Fecha

03 de diciembre 2018

Expediente

16.139.285.715.6.07/2018

NEMAK AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.**LIBRAMIENTO ARCO VIAL KM. 3.8,****GARCÍA, NUEVO LEÓN, C.P. 66000****TEL. (81) 8748 5200.****PRESENTE. –**

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 08 de mayo de 2018, con el número de bitácora 19/LU-0070/05/18 y con Número de Registro Ambiental (NRA): **NAU1901800068**, presentada por el Lic. Juan Ángel Escamilla Garza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 11,967, para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de Producción de autopartes de aluminio, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- I. La Licencia de uso de suelo, Industrial, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de García, Nuevo León, mediante el oficio número SDUEP/MG/0640/2008, a favor de **NEMAK MÉXICO, S. A.**, en el cual se engloban 5 predios con expedientes catastral : 52-000178; 52-000-068; 52-000-177; 52-000-589 y 52-000-590, con ubicación en Libramiento Arco Vial Km 3.8, mismo que está establecido en el acuerdo de responsabilidades ambientales que anexa a la solicitud.
- II. Acuerdo de responsabilidades ambientales anexa al expediente de solicitud LAU, en el cual se indica que el predio en lo particular de la empresa **NEMAK, AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.**, tiene sus operaciones en el inmueble referido en el expediente catastral 52-000-177 y que cuenta con el domicilio personalizado de Libramiento Arco Vial Km. 4.1, García, Nuevo León.
- III. Con contrato de arrendamiento notariado por el Lic. José Luis Farías Montemayor, notario Público número 120, de fecha 23 de abril de 2018, en el que se celebra que la empresa denominada **NEMAK, S. A. B. de C. V. (antes TENEDORA NEMAK, S. A. DE C. V.)** la **"ARRENDADORA** y la empresa **NEMAK, AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.**, la **"ARRENDATARIA"**, el terreno con dirección de Libramiento Arco Vial Km. 4.1, García, Nuevo León, C. P. 66017, en el cual la arrendadora construyó una nave industrial de superficie de 18,000 metros



18106116



cuadrados, edificio que da en arrendamiento a la empresa **NEMAK, AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.**, con vigencia de **5 años** a partir del día 13 de junio de 2016.

- IV.** Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 21 de abril de 2017, con bitácora número 19/EV-0132/11/16, como Gran Generador.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo

General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00237-18.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **NEMAK AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Libramiento Arco Vial Km. 4.1, en el Municipio de García, Nuevo León, C.P. 66017, identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA): **NAU1901800068**, que se dedica a la producción de autopartes de aluminio, quedando dentro del subsector de "fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos", con capacidad máxima instalada de producción anual de 5,347,553.20 piezas, distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Cabezas de aluminio para motores	2,847,553.2	Piezas
Blocks de aluminio para automotores	1,500,00.0	Piezas
Componentes estructurales de aluminio para automotores	1,000,000.0	Piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 08 de mayo de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0070/05/18**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.





La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

La operación y funcionamiento de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias, mismo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor de 45 días hábiles, a partir de la notificación de este escrito, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

3. Las emisiones contaminantes de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.
4. Los equipos de combustión con Gas Natural listados en la **tabla 1**, del proceso de fusión, calentamiento de ollas y tratamiento térmico, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones de los procesos de combustión, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión.





Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno Reverbero 18	30,000,000	BTU/h
Horno Reverbero 19	30,000,000	BTU/h
Horno Torre Fusora 1	4,500,000	BTU/h
Horno Torre Fusora 2	4,500,000	BTU/h
Horno de Tratamiento Térmico HPDC 1	5,910,000	BTU/h
Horno de Tratamiento Térmico HPDC 2	5,910,000	BTU/h
Calentamiento de Ollas 1	500,000	BTU/h
Calentamiento de Ollas 2	500,000	BTU/h

5. Las partículas sólidas totales y las demás emisiones del proceso de la combustión interna con Diésel emitidas por el equipo listado en la **tabla 2**, con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder las horas de operación equivalente a los 36 días naturales en un año calendarizado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Planta de Emergencia	1,706,484.6	BTU/h

6. Las emisiones generadas por los equipos listadas en la **tabla 3**, de procesos de tratamiento térmico, hornos de inducción (mantenedores), celdas de moldo, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los





niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones de los procesos ya indicados, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Desgasificador 5 MT/HR1	5	MT/h
Desgasificador 5 MT/HR3	5	MT/h
Horno de Tratamiento Térmico HPDC 1	5910000	BTU/h
Horno de Tratamiento Térmico HPDC 2	5910000	BTU/h

7. Los equipos listados en la **tabla 4**, de procesos de mantener el aluminio fundido (mantenedores), deberán contar con cámaras de argón y nitrógeno, que atrapan los gases de aluminio, así como en las celdas de moldeo, que en todo momento se encuentran bajo presión, evitando las emisiones a la atmósfera, por lo que se considera que cuentan con sistema cerrado, en caso de realizar modificaciones al proceso, deberá realizar actualización a la LAU.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno eléctrico 1	ND	ND
Horno eléctrico 2	ND	ND
Horno eléctrico 3	ND	ND
Horno eléctrico 4	ND	ND
Horno eléctrico 5	ND	ND
Horno eléctrico 6	ND	ND
Horno eléctrico 7	ND	ND





TABLA 4 (Continuación...)

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
1 Celdas de moldeo HPDC	ND	ND
2 Celdas de moldeo HPDC	ND	ND
3 Celdas de moldeo HPDC	ND	ND
4 Celdas de moldeo HPDC	ND	ND
5 Celdas de moldeo HPDC	ND	ND
6 Celdas de moldeo HPDC	ND	ND

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos de combustión con gas natural, así como de insumos que durante su manejo generan partículas y otros según las características químicas y tipo

de proceso, en el cual se deberá registrar las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

- 8. La operación y funcionamiento de la empresa NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V., en el caso que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, de las condicionantes 5 y 7, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al**





Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

9. Los equipos de control de emisiones no normadas a la atmósfera, listados en la tabla 5, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

TABLA 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Sistema cerrado: cámara de argón y nitrógeno	ND	Horno eléctrico 1 Horno eléctrico 2 Horno eléctrico 3 Horno eléctrico 4 Horno eléctrico 5 Horno eléctrico 6 Horno eléctrico 7
Sistema cerrado: presión	ND	1 Celdas de moldeo HPDC 2 Celdas de moldeo HPDC 3 Celdas de moldeo HPDC 4 Celdas de moldeo HPDC 5 Celdas de moldeo HPDC 6 Celdas de moldeo HPDC

10. La empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.
11. La empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
12. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0070/05/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.





1	Trapos, guantes textiles, ropa, zapatos y mascarillas textiles impregnados con aceites, grasas, solventes, pintura
2	Aceites gastados hidráulicos
3	Aceites gastados solubles
4	Aceites hidráulicos con agua
5	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
6	Recipientes metálicos de varias capacidades que contuvieron aceites, refrigerantes, solventes o pinturas
7	Recipientes plásticos de varias capacidades que contuvieron aceites, refrigerantes, solventes o pinturas
8	Sosa con agua
9	Resina caduca y agotada
10	Natas de pintura en esmalte y pintura caduca
11	Capacitores electrolíticos (óxido de aluminio impregnado en papel absorbente.
12	Filtros usados de aceite
13	Grasa contaminada con aceite, tierra
14	Absorver (material absorbente tipo aserrín/arena) contaminado con aceites y grasas
15	Agua contaminada con hidrocarburos
16	Latas de pintura en aerosol
17	Madera impregnada con aceites, grasas y pinturas.
18	Cartón y papel impregnados con aceites, grasas y pinturas
19	Mezcla de detergente con soluble contaminado
20	Aceite gastado dieléctrico

Lista de Residuos Peligrosos

13. La operación y funcionamiento de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.
14. El Representante Legal de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 17, 45 y 31 de la LGPGIR y los artículos 31, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.





15. La empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.
16. La empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.
17. **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.
19. La empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
20. El representante Legal de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, en conformidad a los artículos 17 y 28 fracción III de la LGPGIR, debiendo contar con el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos conforme a la categorización de Gran Generador de Residuos Peligrosos
21. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.
22. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del





establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al Lic. Juan Ángel Escamilla Garza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal 1 de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.


ANBE/SSG/HBG/JAGM
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Número de Bitácora: 19/LU-0070/05/18.

